



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular.
Demandante:	Centro Comercial Las Américas-Propiedad Horizontal.
Demandado:	Ernesto Libardo España Ayala.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2020 00081 00
Decisión:	Designa curador.

Se observa que secretaría dio cumplimiento al auto anterior, procediendo a emplazar al señor Ernesto Libardo España Ayala, sin que, transcurrido el término establecido, ningún heredero, acreedor, tercero o persona interesada hubiese acudido ante este despacho.

En virtud a que el demandado emplazado no compareció a notificarse de la demanda, luego de vencido el termino correspondiente, se les designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., al abogado Rodolfo González, a quien se le notificará en la dirección Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C., Correo electrónico: rgonzalez@cobranzasbeta.com.co, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar al plenario mediante prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se procederá a la compulsa de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionada con multas de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo

aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación de lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014, dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene en claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos, la suma **\$100.000.00.** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N°022. Bogotá, 21 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
--

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cfe9098d6ab76b3d7822602f506003b1b07a7ced86f66841ea2fce42683972**

Documento generado en 18/02/2022 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>